

RESOLUCIONES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
SEPTIEMBRE 2020  
RESUMEN EJECUTIVO, PRINCIPALES ASPECTOS A CONSIDERAR

Fecha de la Resolución	Número de Resolución	Tipo de Disposición	Disposiciones principales
14-sep-2020	NAC-DNCRASC20-00000001	Calificación de sujetos pasivos como “Agente de Retención”	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desde el 1 de octubre de 2020 deben cumplir con las obligaciones tributarias y deberes formales de los agentes de retención, según la calificación otorgada.</li> <li>• Imprimir en los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios la leyenda: “<b>Agente de Retención según RESOLUCIÓN Nro. NAC-DNCRASC20-00000001</b>”</li> </ul>
16-sep-2020	NAC-DGERCGC20-00000057	Normas para la Calificación, Presentación de declaraciones y pago de impuestos de los agentes de retención y de contribuyentes especiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los sujetos pasivos designados como agentes de retención o contribuyentes especiales mantendrán la calificación hasta que la misma sea revocada.</li> <li>• La revocatoria tendrá efecto desde la fecha prevista en la resolución de carácter general o desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la notificación del acto administrativo de revocatoria.</li> <li>• Los contribuyentes especiales</li> <li>• deberán presentar sus declaraciones y realizar el pago de impuestos hasta el día 9 del respectivo mes de vencimiento de cada obligación, sin atender al noveno dígito del RUC. Si la fecha coincide con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, la fecha se traslada al día hábil anterior a ésta. Esta disposición se exceptúa para la Provincia de Galápagos, quienes tienen plazo hasta el 28 del respectivo mes; y para las instituciones del estado y empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, hasta el 20 del respectivo mes.</li> <li>• Disposición general segunda: Los sujetos pasivos que no hayan sido designados o calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales, deberán efectuar retenciones de impuestos a la renta e IVA en las operaciones y casos señalados en el numeral 2, art. 92 del RLRTI y el numeral 2 art. 147 del RLRTI.</li> <li>• Disposición transitoria primera: Los sujetos pasivos no calificados, mantienen la condición de agentes de retención hasta el 30 de septiembre de 2020.</li> </ul>



			<ul style="list-style-type: none"><li>• Disposición transitoria segunda: Los sujetos pasivos calificados como contribuyentes especiales con anterioridad a la vigencia de esta resolución, seguirán cumpliendo las obligaciones tributarias asociadas con esta calidad.</li></ul>
--	--	--	---

<p><b>29-sep-2020</b></p>	<p><b>NAC-DGERCGC20-00000060</b></p>	<p><b>Normas para la aplicación del Régimen impositivo para Microempresas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Definiciones de: actividad económica principal, comisionista, rentas de capital, trabajador autónomo, servicios profesionales.</li> <li>• Limitaciones al régimen para microempresas: actividades previstas en el art. 253.2 del RLRTI, dentro de las cuales se consideran: regímenes impositivos simplificados, transporte internacional, transporte terrestre, comercializadoras de combustibles.</li> <li>• Peticiones para la inclusión o exclusión: Cuando los contribuyentes consideren que no procede la inclusión o exclusión en el Régimen Impositivo para Microempresas, pueden presentar su petición, en un término no mayor a 20 días desde la publicación del catastro. La aceptación de inclusión o exclusión surte efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal al que corresponde la petición.</li> <li>• Las sociedades sujetas al Régimen, están obligados a llevar contabilidad.</li> <li>• Las personas naturales, que estén obligadas a llevar contabilidad, lo harán según la NIIF para PYMES.</li> <li>• La liquidación, declaración y pago del IVA será en forma semestral en julio (primer semestre) y enero (segundo semestre).</li> <li>• Con la presentación de la declaración del período fiscal enero de cada año, se pueden acoger a la forma de declaración mensual.</li> <li>• Una vez adoptada la declaración mensual del IVA, esta deberá mantenerse durante todo el ejercicio fiscal.</li> <li>• La liquidación, declaración y pago del ICE se hará en forma semestral.</li> <li>• El sujeto pasivo puede seleccionar la declaración mensual del ICE y deberá mantenerse durante todo el ejercicio fiscal.</li> <li>• Se deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto a la renta en forma semestral, exclusivamente por los ingresos sujetos a este régimen en julio (primer semestre) y en enero (segundo semestre).</li> <li>• Si el sujeto pasivo selecciona la declaración mensual del IVA, la declaración de impuesto a la renta se presentará en forma semestral.</li> <li>• Si los ingresos están exentos del pago del impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente, se deberán registrar como tales en la declaración semestral del impuesto a la renta.</li> <li>• La declaración semestral se presentará incluso en los casos en que el contribuyente no hubiere obtenido ingresos relacionados con el régimen Impositivo para Microempresas, en cuyo caso la declaración será informativa.</li> </ul>
---------------------------	--------------------------------------	---	---

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración anual de impuesto a la renta: Además de las declaraciones semestrales, deberán presentar la declaración anual del impuesto a la renta los siguientes: (1) las sociedades y establecimientos permanentes de sociedades no residentes en todos los casos, (2) las personas naturales que obtengan ingresos por otras fuentes adicionales a la actividad empresarial sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas (RIM). (3) las personas naturales que requieran solicitar el pago en exceso o presentar el reclamo de pago indebido del impuesto a la renta. Los valores de capital cancelados en las declaraciones semestrales constituyen crédito tributario para la declaración anual del impuesto a la renta.</li> <li>• Están sujetos de retención en la fuente de impuesto a la renta en el 1.75% sobre las actividades empresariales sujetas al RIM.</li> <li>• Si el contribuyente obtiene ingresos de otras fuentes diferentes de la actividad empresarial sujeta al RIM, estos se sujetarán a los porcentajes de retención previste en la normativa tributaria vigentes.</li> <li>• Declaración de retenciones en la fuente: (1) del IVA, en forma mensual o semestral. (2) del impuesto a la renta, en forma semestral. Si no se ha efectuado retenciones, no deberá presentar la declaración.</li> <li>• Anexo Transaccional Simplificado (ATS), los contribuyentes obligados a presentar el ATS, se hará en forma semestral. Si se elige presentar la declaración del IVA de forma mensual, el ATS se presentará con la misma periodicidad</li> <li>• Anexo ICE, los contribuyentes obligados a la presentación del Anexo ICE, deberá hacerlo en forma semestral. Si se elige presentar la declaración del ICE de forma mensual, el Anexo de ICE se presentará con la misma periodicidad.</li> <li>• Disposición general primera: Los sujetos pasivos que obtengan exclusivamente ingresos provenientes de actividades agropecuarias de producción y/o comercialización local o que se exporten y cumplan las condiciones de microempresa, se mantendrán en el RIM hasta que se acojan al régimen del impuesto a la renta único.</li> <li>• Disposición general tercera: las instituciones privadas sin fines de lucro incluida en el catastro del RIM, se sujetarán a la presentación de declaraciones semestrales y las demás normas relativas a la simplificación de obligaciones tributarias, sin que por ello se cambie su naturaleza jurídica, ni se pierda las exoneraciones de impuestos previstas.</li> <li>• Disposición general sexta: a partir de septiembre de 2020 es aplicable el porcentaje del 1.75% de retención en la fuente del impuesto a la renta.</li> </ul>
--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"><li>• Disposición transitoria primera: En los casos de exclusión del régimen con cargo al ejercicio fiscal 2020, el sujeto pasivo deberá presentar de forma acumulada, al mes siguiente de la publicación del catastro, las declaraciones de IVA, ICE y retenciones en la fuente de impuesto a la renta, en las que consolidará la información de los períodos en los que se encontraba en el RIM, sin que por ello deba pagar interés y multa de los períodos acumulados.</li><li>• Disposición transitoria segunda: la declaración del impuesto a la renta del primer semestre del 2020, se presentará en forma acumulada con la declaración del segundo semestre del 2020.</li><li>• Disposición transitoria tercera: los contribuyentes sujetos al RIM, a partir del período fiscal julio 2020, deberá presentar y pagar la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta en forma semestral. La declaración y pago de los períodos fiscales de enero a junio 2020 será mensual.</li></ul>
--	--	--	--

<p><b>29-sep-2020</b></p>	<p><b>NAC-DGERCGC20-0000061</b></p>	<p><b>Porcentajes de retención del impuesto al valor agregado</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujetos pasivos a los que no se realiza retención de IVA: (1) contribuyentes especiales, excepto en los casos previstos en la Resolución, (2) instituciones del estado, (3) empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, (4) compañías de aviación, (5) agencias de viaje, únicamente por el IVA causado por concepto de venta de pasajes aéreos, (6) centros de distribución, comercializadores, distribuidores finales y estaciones de servicio que comercialicen combustible, únicamente cuando se refieran a la adquisición de combustible derivado de petróleo, (7) instituciones del sistema financiero, únicamente respecto a los servicios financieros gravados con tarifa diferente de cero. (8) compañías emisoras de tarjeta de crédito, respecto de los descuentos por concepto de su comisión efectúen de los pagos que realicen a sus establecimientos afiliados. (9) voceadores de periódicos y revistas y distribuidores de estos productos, únicamente en la adquisición de periódicos y/o revistas. (10) exportadores habituales de bienes y / o servicios calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales.</li> <li>• Se fijan porcentajes de retención de IVA en la adquisición y pagos efectuados por agentes de retención a sujetos pasivos no calificados como contribuyentes especiales.</li> <li>• Se fijan porcentajes de retención en adquisiciones y pagos efectuados a sujetos pasivos calificados como contribuyentes especiales.</li> <li>• En transferencias de bienes y cesión de derechos a título gratuito, que se encuentren gravadas con tarifa diferente de 0% de IVA, no procederá retención, siempre y cuando, quien realice la transferencia o cesión asuma el impuesto, por lo que aquel será responsable de declarar y pagar la totalidad de dicho tributo.</li> <li>• Las operaciones sujetas a distintos porcentajes de retención de IVA, se realizará sobre el valor del bien, derecho o servicio en el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos, aunque se incluyan en un mismo comprobante de venta. Si no se puede diferenciar los porcentajes de retención, se aplicará el porcentaje mayor.</li> <li>• Emisión de comprobantes de retención. - Los agentes de retención de IVA expedirán un comprobante de retención por cada operación sujeta a retención de dicho impuesto.</li> <li>• Los agentes de retención, que emitan comprobantes de retención a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, deberán emitir el respectivo comprobante de retención, inclusive en los casos en los cuales no proceda la misma. En este caso, se podrá emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas en un mes en las que no haya procedido retención de IVA y de impuesto a la renta respecto de un mismo proveedor.</li> </ul>
---------------------------	-------------------------------------	---	--



			<ul style="list-style-type: none"><li>• Las instituciones financieras podrán emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante un mes, respecto de un mismo cliente.</li><li>• Los contribuyentes especiales, instituciones del Estado, y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrán emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante cinco (5) días consecutivos, respecto de un mismo cliente.</li><li>• En la importación de servicios digitales, cuando el agente de retención sea una institución del sistema financiero, el estado de cuenta constituirá el comprobante de retención.</li></ul>
--	--	--	--